



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asunto: Notificación de Respuesta.
Folio PNT: 330030526000784.
Expediente: UT/A/0127/2026.

Ciudad de México, a 09 de abril de 2026.

Apreciable solicitante
Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó lo siguiente:

“Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud.

En caso de que exista uno o más softwares que hagan uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito, para cada uno de los softwares, la siguiente información:

1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.
2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto.
3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal.
4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.
5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.
6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.
7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente.
8. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos.
9. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar.
10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como.



11. En caso de que el software procese datos personales para el cumplimiento de sus funciones, especificar periodicidad de actualización y accesos permitidos.

12. Especificar si se han realizado auditorías de transparencia al uso del software, o bien, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.

Nota aclaratoria: esta solicitud es parte de una investigación académica para conocer el nivel de avance en el uso de IA en el sector público mexicano.”

Respuesta

La Dirección General de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio la siguiente respuesta:

“... Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) 330030526000784 y número de expediente UT/A/0127/2026.

En atención a la solicitud citada en el asunto, [...] a través de la cual se solicitó lo siguiente: [LA TRANSCRIBIR]

Al respecto, se informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), es parcialmente competente para atender esta solicitud, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas; el artículo Sexto Transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, y el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de 2022.

En este sentido, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los archivos y registros con los que cuentan, y se proporcionan las siguientes respuestas:

Software 1

1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente

Respuesta: Microsoft Office 365 Copilot Chat

2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto

Respuesta: Berenice Pineda Romero, Directora de Gestión de Servicios Tecnológicos.



Los datos de contacto se pueden consultar en el sitio público del que se inserta liga electrónica

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?BUSCAR=Berenice%20Pineda%20Romero&FUENTE=General

3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal

Respuesta: Consultas diversas en lenguaje natural al Large Language Model (LLM) de Microsoft Copilot Chat, integrado en el licenciamiento contratado con Microsoft, para el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Unidad de Administración que cuenta con equipo de cómputo personal.

4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente

Respuesta: Microsoft Corporation

5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.

Respuesta: La contratación se llevó a cabo mediante un procedimiento de Adjudicación Directa por derechos exclusivos, a través del cual se contrató el servicio de Licenciamiento y Soporte de Servicios de Microsoft, que incluye el licenciamiento de Ofimática (M365 E3) para los usuarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su Unidad de Administración. Dentro de dicho licenciamiento, se incluye la funcionalidad de Copilot Chat disponible para todos los usuarios a quienes le sea asignada.

6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.

Respuesta: El área encargada de gestionar y publicar los contratos en el portal institucional es la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que, se estima conveniente turnar esta solicitud de transparencia para su pronunciamiento.

7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente

Respuesta: Microsoft Corporation

8. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos.

Respuesta: El software de Microsoft Copilot Chat no se utiliza para entrenamiento o desarrollo con datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar.

Respuesta: No aplica



10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como.

Respuesta: Microsoft Corporation

11. En caso de que el software procese datos personales para el cumplimiento de sus funciones, especificar periodicidad de actualización y accesos permitidos

Respuesta: El software no se utiliza para procesar datos personales.

12. Especificar si se han realizado auditorías de transparencia al uso del software, o bien, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.

Respuesta: No se han realizado auditorías de transparencia al uso del software Microsoft Copilot Chat, ni alguna evaluación de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna otra evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.

Software 2

1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.

Respuesta: Elastic Stack Enterprise.

2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación, así como su contacto.

Respuesta: Claudia Berenice Rivera Ruiz. Directora de Gobierno, Análisis de Datos y Sitios Web.

Los datos de contacto se pueden consultar en el sitio público del que se inserta liga electrónica

https://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?BUSCAR=Claudia%20Berenice%20Rivera%20Ruiz&FUENTE=General

3. Objetivo de la utilización del software, así como usuarios objetivo del sistema, y objetivo del sistema como tal.

Respuesta: El objetivo de la utilización del software y del sistema son: Contar con una plataforma centralizada con el objetivo de tener una única fuente de datos para garantizar su uniformidad y convertir la información en un recurso de valor institucional.

Tener alta disponibilidad para proveer servicios de búsqueda e interoperabilidad entre los distintos sistemas de información y portales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asegurar que los datos de la institución se encuentren disponibles y resguardados, garantizando el control de acceso a éstos, a través de la creación de políticas y normas de seguridad.

Permitir la realización de búsquedas en grandes volúmenes de información de manera rápida y eficiente.



Los usuarios objetivo son el público en general y servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hace uso de soluciones tecnológicas que, a su vez, utilizan Elastic Stack Enterprise:

Buscador Jurídico, del que se inserta liga electrónica <https://bj.scjn.gob.mx/>. Aplicación que tiene como objetivo facilitar el acceso y la consulta de documentos jurídicos relevantes relacionados con el quehacer judicial de la institución.

JusticiaA, el cual es consultable en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del que se inserta liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/>. Su objetivo es permitir la consulta de información judicial en lenguaje natural, además, integra respuestas predefinidas con inteligencia artificial generativa y modelos de lenguaje para localizar contenidos oficiales como sentencias, tesis, acuerdos y datos de transparencia sin recopilar datos personales ni utilizar rastreo o cookies, garantizando privacidad y accesibilidad.

4. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.

Respuesta: Elasticsearch B.V.

5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.

Respuesta: Mediante el procedimiento administrativo de contratación de Concurso Público Sumario.

El área encargada de los procedimientos de contratación es la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que, se estima conveniente turnar esta solicitud de transparencia para su pronunciamiento en relación el tipo de procedimiento de contratación y la entidad responsable del financiamiento.

6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.

Respuesta: El área encargada de gestionar y publicar los contratos en el portal institucional es la Dirección General de Recursos Materiales, por lo que, se estima conveniente turnar esta solicitud de transparencia para su pronunciamiento.

7. Entidad propietaria del software o de los derechos de propiedad intelectual del código fuente.

Respuesta: Elasticsearch B.V.

8. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar los datos utilizados para entrenar el software, así como especificar la institución o instancia que posee los datos o es legalmente propietaria de dichos datos.

Respuesta: Los “datos utilizados para entrenar el software” son públicos y se encuentran disponibles para su consulta en el Buscador Jurídico del que se inserta liga electrónica <https://bj.scjn.gob.mx/>, cada fuente de información presenta los datos utilizados en los resultados de las búsquedas.



Las fuentes de información del Buscador Jurídico corresponden con información propia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso ésta es la institución que posee los datos, por otro lado, también se procesa información de algunas fuentes de acceso público.

Al acceder al Buscador Jurídico, del lado izquierdo se puede visualizar la lista de fuentes de información sobre las que se desea realizar la búsqueda, o bien, en la parte inferior se encuentra la Guía y manual de usuario del que se inserta la liga electrónica <https://bj.scjn.gob.mx/manual-usuario>, en la que se lista las fuentes de datos en el índice.

9. En caso de que el software haya utilizado datos para su “entrenamiento” o desarrollo, especificar si la base de datos utilizada o el modelo de entrenamiento son de acceso público. En caso de ser de acceso público, proveer el enlace, contacto o medio a través del cual se pueden consultar.

Respuesta: La base de datos utilizada no es de acceso público, así como el modelo de entrenamiento.

10. Entidad encargada del mantenimiento o actualización del software así como.

Respuesta: La Dirección General de Tecnologías de Información.

11. En caso de que el software procese datos personales para el cumplimiento de sus funciones, especificar periodicidad de actualización y accesos permitidos.

Respuesta: No se procesan datos personales para el cumplimiento de funciones.

12. Especificar si se han realizado auditorías de transparencia al uso de software, o bien, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.

Respuesta: No se han realizado auditorías de transparencia al uso del software, evaluaciones de impacto en la protección a la privacidad de los datos, ciberseguridad, uso responsable de IA o alguna evaluación equivalente sobre el desempeño y/o uso del software.”

Ahora bien, como complemento a la información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a los requerimientos formulados bajo los **puntos 5 y 6** de su solicitud, la Dirección General de Recursos Materiales de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación agregó lo siguiente:

“... Hago referencia [...] a la solicitud de acceso a la información con folio 330030526000784, misma que señala: [TRANSCRIBE LOS REQUERIMIENTOS PLASMADOS EN LOS PUNTOS 5 Y 6 DE SU SOLICITUD]

Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con los artículos transitorios Sexto y Séptimo, primer párrafo, del [Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de



diciembre de 2025)¹, (del que se incluye vínculo para su consulta), de las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (conforme al artículo sexto transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes citado, en lo sucesivo ROMA y del que se incluye vínculo para su consulta), el [Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, AG-POAJ-023/2025](#) (del que se proporciona vínculo para su consulta), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración VII/2024](#) (en lo sucesivo AGA VII/2024, ya derogado pero vigente en el periodo requerido y del que se inserta liga electrónica), en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (en lo sucesivo AGA XIV/2019, ya derogado pero vigente en el periodo requerido y del que se proporciona vínculo electrónico), esta Dirección General puede manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes o contratación de servicios, en los casos en que la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial le habilite como área contratante.

Al respecto, se informa que esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, archivos y bases de datos con que cuenta, para identificar los documentos relacionados con *“la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud; (...) el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento; y en caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, contrato o convenio del mismo [...]”* (sic), y a partir de eso, identificar la expresión documental donde se advierta la información requerida por la persona solicitante.

Como resultado de la búsqueda señalada, con corte a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información de referencia, 2 de marzo de 2026, y con base en lo informado por la Dirección General de Tecnología de la Información de la Unidad de Administración de esta Suprema Corte, se adjunta al presente la documentación siguiente:

- Contrato número SCJN/DGRM/DADE-023/12/2024 de prestación del servicio de licenciamiento y soporte de servicios de Microsoft, suscrito con Microsoft México, S. de R.L. de C.V. (Anexo 1)
- Contrato número SCJN/DGRM/DADE-021/12/2025 de prestación del servicio de licenciamiento y soporte de servicios de Microsoft, suscrito con Microsoft México, S. de R.L. de C.V. (Anexo 2)
- Contrato simplificado 50240206 de suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise, suscrito con Aro y Chaz, S.A. de C.V. (Anexo 3)

¹ "SEXTO. La normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco deberá ser aplicada por sus órganos y áreas, hasta en tanto el órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda emita las disposiciones en el ámbito de su competencia. SÉPTIMO. Las referencias que otras disposiciones jurídicas hagan a los órganos y áreas que se transforman, suprimen, crean o readscriben, se entenderán hechas al órgano o área que asume sus atribuciones, de conformidad con el presente Reglamento. "



- Contrato simplificado 50250277 de suscripción de Elastic Stack en su versión Enterprise, suscrito con NowBit MX, S.A.P.I. de C.V. (Anexo 4)

Cabe hacer mención que los instrumentos contractuales señalados se presentan en versión pública por contener:

- Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, ya que se trata de un trazo gráfico creado por la persona titular que lo identifica o hace identificable; por ende, es un rasgo único y atributo que permite individualizar a una persona.
- Número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.
- Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada.

Datos que se consideran confidenciales de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, LGTAIP se incluye vínculo para su consulta); artículos 3, fracción IX, 11 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (se incluye vínculo para su consulta), y artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo Lineamientos Generales) vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que la sustituya, así como lo resuelto por el Comité de Transparencia en el expediente [CT-CUM/A-24-2022](#) (se incluye vínculo para su consulta).

En lo referente a *“especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición)”* se informa, de los instrumentos contractuales a los que se hace referencia, que:

- Los contratos SCJN/DGRM/DADE-023/12/2024 y SCJN/DGRM/DADE 021/12/2025, fueron adjudicados a través del procedimiento de “Adjudicación Directa”, según se hace constar en la declaración “1.3” de dichos instrumentos.
- El contrato simplificado 50240206, se adjudicó a través del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/029/2024.
- El contrato simplificado 50250227, se adjudicó a través del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/028/2025.

Ahora bien, en lo que respecta a la *“entidad responsable de su financiamiento”*, se hace saber que esta Dirección General no puede pronunciarse debido a que no tiene



atribuciones relacionadas con lo requerido por la persona solicitante, por ende, no está obligada a contar con documento alguno relacionado con dicho requerimiento.

En ese sentido, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en lo sucesivo LGTAIP y de la que se presenta vínculo para su consulta), en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.”

A su vez, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio respuesta al requerimiento consistente en la **“entidad responsable de su financiamiento”**, previsto en la parte final del **punto 5** de su solicitud, en los términos siguientes:

“... En atención [...] la solicitud de acceso a la información identificada con folio PNT 330030526000784, expediente UT/A/0127/2026, donde se solicita, toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2025 a la fecha de la solicitud. En caso de que exista uno o más softwares que hagan uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito, para cada uno de los softwares, la siguiente información:

...
5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición), así como la entidad responsable de su financiamiento.
...

I. Competencia y marco normativo aplicable.

Conforme al Acuerdo General [AG-POAJ-007/2025](#), mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial autorizó la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto el Órgano de Administración Judicial emite las nuevas normas aplicables.

De igual forma, lo dispuesto en los artículos transitorios Sexto y Séptimo, del [Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) vigente (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2025).

En este sentido, y con fundamento en el numeral 1.3 (página 52), del [Manual de Organización Específico de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad](#), la



Subdirección General de Presupuesto es parcialmente competente para atender dicha solicitud, conforme a las atribuciones vinculadas con el registro presupuestal.

II. Búsqueda de la información.

Se informa que para atender la solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos institucionales y en el Sistema Integral Administrativo (SIA), en estricto apego del artículo 131 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), el cual establece que los sujetos obligados únicamente deben proporcionar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que estén obligados a generar conforme a sus facultades, sin emitir interpretaciones, explicaciones, análisis, criterios administrativos ni argumentaciones adicionales.

III. Atención puntual a la solicitud.

La solicitud que nos ocupa se atiende conforme al nivel de desagregación con el que la información se encuentra organizada y documentada, de acuerdo con las estructuras y criterios establecidos en la normativa presupuestaria y contable aplicable.

Con la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a los contratos SCJN/DGRM/DADE-023/12/2024 y SCJN/DGRM/DADE-021/12/2025, así como los contratos simplificados 50240206 y 50250227, se informa que, en aras de la máxima publicidad, la fuente de financiamiento para dichos contratos fue con “Recursos Fiscales autorizados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal correspondiente”.

Adicionalmente, le comento que la información no genera costo de reproducción.”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025; y 15 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico UTRecursos.revision@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG

MpHyXAeCZAQjsOqec.JGYczujpDcVcAUCU+IbDaOCvHM=